

Señor:

JUEZ DE CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Tutelante: LINA MARÍA HOYOS TOVAR

Entidad Tutelada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Lina María Hoyos Tovar, mayor vecina de Ibagué (Tolima), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.463 de Neiva (Huila), en calidad de elegible de la Convocatoria 2149 de 2021 - ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, acudo a su honorable despacho con el fin de solicitar la protección a mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), **IGUALDAD** (artículo 13 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (artículo 29 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (artículo 25 constitucional), y el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA** – ligado a la buena fe; vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, a través de la presente acción de tutela.

Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación:

**I. EXPOSICIÓN DE HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA
AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:**

1. La comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante el acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021, convoco a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria número 2149 de 2021 en las modalidades de ascenso y abierto.
2. Me inscribí como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de profesional universitario código 2044 grado 07, identificado con número de oferta pública de empleo de carrera – OPEC - N° 166312 de la planta de personal del ICBF (perfil profesional en psicología), el 25 de marzo de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante Resolución N° 3472, conformó la lista de elegibles para proveer 945 vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 166312 profesional universitario, código 2044 grado 07, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

3. La resolución numero 3472 del 25 de marzo 2023 quedo en firme el día 05/04/2023, de acuerdo a la publicación realizada en pagina web de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.
4. Ocupé el lugar 434, con un puntaje de 68.49, de acuerdo a lo contenido en la Resolución 3472 del 25 de marzo de 2023, sin embargo, por los múltiples empates tuve la opción efectiva de exigencia luego de tantos aspirantes.
5. El artículo 32 del Acuerdo de la Convocatoria (acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021) establece la recomposición automática de la lista de elegibles.
6. Pasados unos meses, en dicha convocatoria se presentan novedades administrativas que dieron lugar a la utilización de la lista de eligible para proveeré cargos que no fueron ocupados por los aspirantes inicialmente asignados a dichas plazas, es así como a través de **resolución 7088 del 31 de octubre de 2023**, emitida por la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el ICBF de manera **unilateral** me asigna **el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global del Instituto colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC 166312 ubicado el municipio de Quibdó, Regional Chocó, Centro Zonal Quibdó, todo ello sin respetar** el derecho que como elegible ostento de elegir dentro de las plazas disponibles y según estricto orden mérito.
7. A través de correo electrónico luz.candela@icbf.gov.co de fecha del 17 de noviembre de 2023, me fue comunicado nombramiento en periodo de prueba- Posesión, así:

“(…)

Asunto RV: COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA / POSESIÓN

Señor (a)
LINA MARIA HOYOS TOVAR
C.C. 36302463
linamariahoyost@yahoo.com

Asunto: Nombramiento en periodo de prueba- Posesión.

A nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, quiero darle la bienvenida a formar parte de nuestro maravilloso equipo. Aprovecho la oportunidad para invitarle a dar lo mejor y a trabajar juntos por las familias colombianas con transparencia, pasión y dedicación.

Felicitaciones por haber superado con éxito el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y desde su llegada queremos acogerle para que se sienta parte de la familia ICBF.

En este sentido, le comunico que mediante Resolución No. 7088 de 2023, de la cual adjunto copia para su conocimiento, ha sido nombrado(a) en Periodo de Prueba en el empleo de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional CHOCO conforme las condiciones señaladas en la precitada Resolución.

El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado su desempeño laboral de conformidad con las normas que regulan la materia y la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, No. 2149 de 2021, previa inducción en el puesto de trabajo. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar su inscripción o actualización, según el caso, en el Registro Público de Carrera Administrativa a la CNSC, o de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, usted tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de esta comunicación, para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación para tomar posesión. Vencidos estos términos legales sin que haya manifestado aceptación y tomada posesión, se entenderá que no acepta el cargo y por tanto, la entidad procederá a derogar el nombramiento y comunicar sobre el particular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En caso de requerir una prórroga del término de posesión, esta deberá ser solicitada con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término de posesión, a efectos de analizar su procedencia y fijar el nuevo plazo de forma oportuna.

La manifestación de aceptación, rechazo o solicitud de prórroga debe ser remitida únicamente al correo luz.candela@icbf.gov.co. Así mismo, le informo que deberá hacer entrega de la documentación en la Regional o en la Sede Nacional según corresponda para efecto de la posesión.

Atendiendo al cronograma de nómina y seguridad social de la entidad, le informamos que su posesión se prorroga y programa para el 04 de diciembre de 2023. Fecha en la cual se dará por terminado el nombramiento provisional y/o encargo del empleo dispuesto en la mencionada resolución según el caso.

Una vez manifestada la aceptación del cargo y la fecha de posesión, usted será contactado(a) por la Regional o por la Sede Nacional según corresponda para la recepción de la documentación y fijación de la fecha del examen médico.

DOCUMENTOS A ENTREGAR

Aceptación del nombramiento efectuada dentro de los términos.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Fotocopia de la libreta militar (varones).

Formato único de hoja de vida de SIGEP debidamente diligenciado y firmado.

Formato de Declaración juramentada de bienes de SIGEP debidamente diligenciado y firmado.

Diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015,

Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así: (...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona

(...)"

8. Sin conocer que existían otras plazas más cerca a mi grupo y entorno familiar, con el anhelo de ostentar la calidad de servidora pública mediante correo electrónico de fecha del 27 de noviembre de 2023, acepto el cargo que me fue comunicado y solicite prórroga, así:

"(...)"

De: LINA MARIA HOYOS TOVAR <linamariahoyost@yahoo.com>

Para: "luz.candela@icbf.gov.co" <luz.candela@icbf.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023, 05:16:10 p. m. COT

Asunto: Re: COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA / POSESIÓN

Señores:

Gestión Humana ICBF

Sede Nacional

Ref. Aceptación cargo, resolución 7088 del 31 de octubre de 2023.

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito indicar que es mi voluntad aceptar en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166312, contenido en la resolución 7088 del 31 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que resido en la ciudad de Ibagué-Tolima, mi hijo aún no ha culminado el año escolar ya que debe realizar recuperación en el mes de enero y se debe terminar tratamiento médico de mi hijo dado que la atención se está realizando en la ciudad de Ibagué-Tolima con la especialidad de ortopedia infantil y terapias físicas; solicito de manera respetuosa se me conceda una prórroga por 90 días, ello en Atención al contenido del ARTÍCULO 2.2.5.7.1 del DECRETO NÚMERO 1083 DE 2015(...)"

9. Pese a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha del 29 de noviembre de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF- responde a la solicitud de prorroga en los siguientes términos:

“(…)

De: Convocatoria2149

Enviado el: miércoles, 29 de noviembre de 2023 11:41 a. m.

Para: LINA MARIA HOYOS TOVAR <linamariahoyost@yahoo.com>

CC: Yefferson Valencia Mosquera <Yefferson.Valencia@icbf.gov.co>; Jessyca Valencia Mosquera <Jessyca.Valencia@icbf.gov.co>; Luz Miriam Candela Acero <Luz.Candela@icbf.gov.co>

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE PRORROGA

Señora:

LINA MARIA HOYOS TOVAR

Asunto: POSESIÓN PERIODO DE PRUEBA

Reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

*De acuerdo con el Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba el elegible cuenta con diez días (10) hábiles para tomar posesión. Por ello y teniendo en cuenta el cierre de nómina y seguridad social; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF ha programado su posesión para el día **04 de diciembre de 2023**.*

*Es importante resaltar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se encuentra en un proceso coyuntural de restructuración de su planta de personal, para lo cual es eminentemente necesario estabilizar la planta de personal y poder identificar las vacantes definitivas que existan en una fecha de corte determinada, para poder proveerlas mediante el sistema de mérito y solicitar a la CNSC el uso de lista de elegibles en los casos que se requiera. **Igualmente, la entidad cuenta con alta necesidad en labores misionales y de protección a los menores en las Direcciones Regionales y especialmente en los Centro Zonales de la planta global de personal.***

*En este sentido, analizando detalladamente las condiciones de prestación del servicio y el interés particular del elegible y considerando que según el Decreto No. 1083 de 2015 cada elegible cuenta con el termino de diez (10) días hábiles para tomar posesión y **la imperante demanda del servicio en nuestras dependencias, desafortunadamente no es factible acceder a su petición de prórroga para tomar posesión.***

Por lo anterior y en atención a su correo del 27 de noviembre de 2023 a través del cual manifiesta la aceptación del nombramiento en periodo de prueba efectuado

mediante **Resolución No. 7088 de 2023**, en la que se le nombra en la **Regional CHOCÓ**, se confirma que la fecha programada para la posesión es el día 04 de diciembre de 2023.

De no tomar posesión en la fecha señalada, por vencimiento de términos legales, se procederá a derogar la designación dispuesta en la citada Resolución.

Por parte de la Regional ICBF **CHOCO** será contactado(a) para adelantar los trámites y documentos de posesión.

Contacto Regional **CHOCO**-Grupo Administrativo PBX: 601 6711083 Ext. 446107(...)."

10. Pese a que el ICBF manifiesta la necesidad del Servicio, no es menos cierto que mi llegada unos días posteriores afectara la prestación de labores misionales, máxime que la mayoría de los cargos se encontraban provistos a través de funcionarios en Provisionalidad lo cual hace que hasta que el servidor público de carrera administrativa tome posesión de su cargo, esta prestación de servicio siga siendo prestada por los profesionales en provisionalidad como ha pasado en muchos casos.
11. Así, observé desamparada que el ICBF zanjo mi aspiración, pues pese a mis deseos de seguir trabajando por la niñez colombiana, era necesario contar con la necesidad de mi hijo menor de edad y la dependencia absoluta de su madre para continuar con su tratamiento médico.
12. Cual sería mi sorpresa, al enterarme que hace pocos días, el ICBF con algunos elegibles que se encontraban posterior a la suscrita en la Lista de Elegibles, **Sí** realizo audiencia de escogencia de plaza, plasmando una vez más la discriminación de la cual somos víctimas mi familia y yo, por la parte del Estado que se encuentra encargada de proteger los derechos de la Familia.
13. Sustento todo lo anterior por cuanto las reglas del concurso están contenidas en el Acuerdo y Anexo Técnico del Proceso de Selección aceptado por cada concursante al inscribirse, y no pueden ser desconocidas. Para proveer las 945 vacantes con diferente ubicación geográfica disponibles para el cargo al que aplique, de acuerdo con el artículo 31 del Acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021, **la entidad no me convoco ni se me cito, ni se adelantó audiencia para escogencia de vacante atendiendo al procedimiento dispuesto en el Acuerdo 0166 de 20201**, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-236 de 2020 que indica:

"(...) 1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.

2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó. De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.

4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo (...)."

14. No cuento con las pruebas suficientes para demostrar ante el estrado judicial que se realizó esta convocatoria, por cuanto este documento no ha sido publicado en ninguna de las páginas oficiales del ICBF, situación que confío usted pueda solicitar al ICBF le otorguen para confirmar o desvirtuar mi decir, ya que ninguna de las personas que fueron llamadas a la elección de plazas, quiso compartir esta convocatoria.

15. Se me ha orientado legalmente para que acuda al señor Juez de Tutela y este evite la configuración de un perjuicio irremediable y pueda proteger mis **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), **IGUALDAD** (artículo 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (artículo 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (artículo 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGITIMA**, los cuales también podría solicitar protección a través de los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, sin embargo, es un proceso que dura años y no cuento con recursos económicos para tal fin.

16. En razón a lo anterior, acudo a la presente acción de tutela y solicito se me concedan las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERO: Se ampare mi derecho fundamental al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), **IGUALDAD** (artículo 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (artículo 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (artículo 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGITIMA**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordene a la CNSC y al ICBF que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela o en el término que usted considere pertinente, se disponga:

- Se deroguen todas las Resoluciones pendientes de tomar posesión a nivel nacional para el cargo código 2044 grado 07, identificado con número de oferta pública de empleo de carrera – OPEC - N° 166312 de la planta de personal del ICBF (perfil profesional en psicología).
- Se realice recomposición de listas incluyendo a la suscrita para el cargo código 2044 grado 07, identificado con número de oferta pública de empleo de carrera – OPEC - N° 166312 de la planta de personal del ICBF perfil psicólogo.
- Se informe a todos los elegibles la cantidad y lugar donde se encuentran las plazas para el cargo código 2044 grado 07, identificado con número de oferta pública de empleo de carrera – OPEC - N° 166312 de la planta de personal del ICBF (perfil profesional en psicología).
- Se convoque a Audiencia de Escogencia de Plazas a las personas que se encuentren en esta lista de elegibles.

MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto y mientras se falla la presente acción, solicito muy respetuosamente, se ordene al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- suspender la notificación, ejecución y posesión en periodo de prueba pendientes de tomar posesión a nivel nacional para el cargo código 2044 grado 07, identificado con número de oferta pública de empleo de carrera – OPEC - N° 166312 de la planta de personal del ICBF (perfil profesional en psicología).

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito señor Juez, se oficie al ICBF y a la CNSC para que depongan ante el estrado judicial, cuantas audiencias de escogencia de plazas han realizado para el cargo código 2044 grado 07, identificado con número de oferta pública de empleo de carrera – OPEC - N° 166312 de la planta de personal del ICBF (perfil profesional en psicología) y los medios de convocatoria para la selección.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía.
2. Acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021, convoco a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria número 2149 de 2021 en las modalidades de ascenso y abierto.
3. Resolución N° 3472 del 25 de marzo de 2023, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó la lista de elegibles para proveer 945 vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 166312 profesional universitario, código 2044 grado 07, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
4. Correo electrónico ICBF del 17 de noviembre de 2023, me fue comunicado nombramiento en periodo de prueba- Posesión.
5. Correo electrónico ICBF de fecha del 27 de noviembre de 2023, acepto el cargo que me fue comunicado y solicite prórroga.
6. Correo electrónico ICBF de fecha del 29 de noviembre de 2023, donde el ICBF- responde a la solicitud de prórroga de forma negativa.

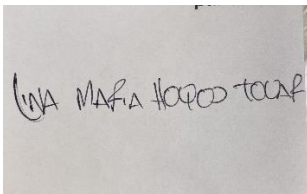
NOTIFICACIONES

La Accionada en:

Conjunto residencial Torreon de Piedra Pintada Etapa II manzana C casa 6, en la ciudad de Ibagué-Tolima. Correo electrónico: linamariahoyost@yahoo.com

-**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-**, dirección Sede de la Dirección General: Avenida carrera 68 # 64C- 75 Bogotá, email: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co atencionalciudadano@icbf.gov.co

- **Comisión Nacional del Servicio – CNSC**, carrera 16 # 96-64 piso 7, Bogotá, teléfono 6013259700, email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

A photograph of a piece of paper with a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "LINA MARIA HOYOS TOVAR".

Lina María Hoyos Tovar